

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 9

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	Enero 2025 /
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCIÓN DE CIUDADANÍA JUVENIL /
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA /
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSOLIDACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE INICIATIVAS JUVENILES DEL MUNICIPIO DE CHÍA /
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Dentro de las facultades del alcalde del Municipio de Chía está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional establecida en el artículo 315, el cual establece como atribuciones de este, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal d, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: <i>"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"</i>. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. De acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra como fin del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio. El Artículo 45 de la Constitución Política, decreta la obligatoriedad del Estado de garantizar la protección, formación y participación en todos los ámbitos de la sociedad a saber: <i>ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</i> Que la Ley 375 de Julio 4 de 1997 Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones, tiene como finalidad; promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, sicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación. En desarrollo de las disposiciones legales antes mencionadas, se promulga la Ley 1622 de 2013, Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 tiene por objeto "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social,	

económica, cultural y democrática del país".

El Artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 define: Consejos de Juventudes como "mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional"

El Gobierno Municipal Estudiantil – GME - es un ejercicio de participación democrática que busca dar a conocer y aprender cómo se conforma, organiza, y funciona la administración pública a través de la práctica y la vivencia. Este ejercicio ha sido reglamentado por el **Acuerdos 135 de 2018** y modificado parcialmente por el **Acuerdo 174 de 2020**, modificado por el **acuerdo 216 de 2024**.

Por su parte las Plataformas de Juventudes son escenarios en los que los jóvenes pertenecientes a organizaciones, prácticas y espacios de participación pueden reunirse, articular, coordinar y concertar el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud; cuyas funciones están determinadas por Ley 1885 de 2018 Artículo 17, entre las cuales se instituyen; entre otras; Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos; Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud. Con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes; Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional; Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.

A su vez, la misma ley en su artículo 24 enlista los organismos que conforman el Sistema Nacional de las Juventudes entre los cuales se encuentran las Asambleas de Juventudes espacios que la ley reconoce como "el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas", dejando en cabeza de este organismo las funciones determinadas en el artículo 64 las de, 1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes y 2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

Con el fin de establecer criterios para el fomento y gestión de la atención integral a los jóvenes del país se expide la LEY 2231 DE 2022 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO "SACÚDETE" PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, política pública que se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como los que contempla el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y 1885 de 2018) y las demás que la modifiquen; entre los cuales se encuentran los de Inclusión e Interculturalidad, Participación, Corresponsabilidad, Integralidad, Territorialidad y Complementariedad.

De otra parte, el Decreto 040 de 2019 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL BÁSICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA, en su artículo 58, establece las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras las siguientes:

- 13. *Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo del Municipio desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía"*
- 14. *"Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afecten en los ámbitos social, económicos, político, cultural y ambiental".*

Del mismo modo el artículo 59 *ibidem*, establece las funciones de la Dirección de Ciudadanía Juvenil entra las cuales se destacan:

- 2. *Propender por la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental del municipio.*
- 3. *Facilitar y propender por el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción del bien común.*
- 6. *Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública municipal.*

Cabe resaltar que, por disposición legal, la Dirección de Ciudadanía Juvenil debe asesorar, acompañar todas las actividades propias del Consejo de Juventudes, para garantizar los mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante las entidades del orden, nacional, departamental y Municipal.

En el mismo sentido y en relación al Gobierno Municipal Estudiantil, la Dirección de Ciudadanía Juvenil deberá liderar los procesos de

organización, asesoría, capacitación, en garantía de la participación democrática del GME, y permita generar espacios de conocimiento y aprendizaje de la conformación, organización, y funcionamiento de la gestión y administración pública a través de la elección de sus miembros de manera participativa y democrática.

En cuanto a las funciones de la Plataforma Juvenil, dispuestas en la ley 1622 2013 y 1885 de 2018, la Dirección de Ciudadanía Juvenil, deberá acompañar, asesorar a los colectivos, organizaciones y grupos de jóvenes que forman parte de ella, en la presentación de proyectos que tengan como finalidad la consecución de recursos para el desarrollo de iniciativas juveniles a través de fondos públicos y privados, mediante el fomento de espacios de participación, articulación, coordinación y concertación del diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.

El Municipio de Chía, mediante la Resolución 1072 de 2024, emitida el 20 de marzo de 2024, ha adoptado el reglamento operativo del Banco de Iniciativas Juveniles, con el objetivo de regular y fomentar la participación juvenil a través del financiamiento de proyectos de impacto social. Conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la mencionada resolución, el Banco de Iniciativas Juveniles permitirá a los jóvenes del municipio presentar proyectos dentro de las líneas de acción definidas en cada convocatoria, con el fin de fortalecer sus capacidades y contribuir al desarrollo social comunitario. Asimismo, la resolución establece que el otorgamiento de este bono tiene fundamento en lo dispuesto en el Decreto 435 de 2023, que regula aspectos operativos y presupuestales para la implementación de proyectos juveniles en el municipio.

El artículo segundo de la resolución define al Banco de Iniciativas Juveniles como una instancia clave para promover la participación juvenil en el desarrollo comunitario, facilitando el acceso a recursos financieros mediante el Bono de Participación, el cual busca materializar proyectos de jóvenes con un alto potencial de impacto social. Este proceso está orientado a garantizar que la juventud de Chía cuente con los medios necesarios para liderar iniciativas que contribuyan a su formación integral y a su participación activa en la vida económica y social del municipio.

En aras de dar cumplimiento a las funciones esenciales de la Dirección de Ciudadanía Juvenil en relación con la promoción y garantía de la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de la gestión pública y privada, de acuerdo con los espacios legalmente establecidos para el ejercicio de sus derechos democráticos, y teniendo en cuenta la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de participación juvenil como los Consejos de Juventud, el Gobierno Municipal Estudiantil y la Plataforma de Juventud, se requiere apoyo adicional para asegurar la correcta implementación de las actividades de dicha dirección. Esta necesidad surge debido al aumento de demandas por parte de la juventud del municipio para participar de manera activa en la construcción, formulación y ejecución de las políticas públicas que los afectan directamente.

A fin de garantizar la materialización de estas actividades, es indispensable contratar una persona natural, profesional de áreas como profesional en Políticas y Relaciones Internacionales, Derecho, Sociología, o cualquier otra disciplina de las ciencias sociales, con idoneidad y experiencia en la gestión de procesos de participación juvenil, que brinde apoyo en las siguientes fases: i) construcción de convocatorias, que implica la creación de estrategias y bases para el lanzamiento de proyectos e iniciativas juveniles; ii) formulación, que abarca la definición de lineamientos y criterios de selección de propuestas; y iii) ejecución de convocatorias, que comprende la implementación y seguimiento de los proyectos seleccionados, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 174 de 2020, modificado por el Acuerdo 216 de 2024, la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por lo anterior, que se hace necesario contar con la persona mencionada, con el fin de contar con un profesional, que tenga experiencia y conocimiento en políticas públicas, comunicaciones estratégicas, gestión de proyectos, iniciativas y actividades con jóvenes, que permita ejecutar de manera ágil y oportuna, los diferentes asuntos relacionados con la población juvenil, situación que debe ser atendida en consideración a que se hace necesaria cumplir con el plan de desarrollo municipal y así garantizar la operación de estos programas y proyectos en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que en relación a las políticas públicas de juventud, tiene la Administración Municipal.

En virtud de lo expuesto, resulta pertinente, necesario y preciso fortalecer el recurso humano con el que cuenta la Dirección de Ciudadanía Juvenil, con el fin de cumplir la meta de implementar el *Banco de Iniciativas Juvenil* y brindar apoyo a las actividades esenciales de la dirección, tales como la organización y gestión de convocatorias para la presentación de proyectos juveniles, la capacitación y asesoría técnica a los jóvenes participantes, y el acompañamiento en la evaluación, selección y ejecución de las iniciativas juveniles. Estas actividades deben desarrollarse en los términos y plazos establecidos en las disposiciones legales, para atender de manera efectiva los diferentes procesos y trámites que conlleva la operación del banco de iniciativas y garantizar la participación activa de la juventud en el desarrollo del municipio.

Por lo anterior, y debido a la no existencia de personal adscrito a la Dirección de Ciudadanía Juvenil que pueda desarrollar la actividad, la administración municipal, a través de la Dirección de Función Pública, ha determinado que en la planta no se cuenta con personal suficiente que ostente la idoneidad y la experiencia específica que se requiere para atender los diferentes asuntos relacionados con las actividades, planes, programas y proyectos relativos a los Consejos de Juventud, el Gobierno Municipal Estudiantil y la Plataforma de Juventud, por lo que ha establecido la necesidad de disponer de una persona natural que acredite la idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con estas actividades.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	5 de 9

- Brindar apoyo para la realización de charlas dirigidas a jóvenes interesados en presentar iniciativas juveniles.
- Apoyar en el desarrollo de una estrategia de comunicaciones que explique el paso a paso para que los jóvenes puedan participar en el *Banco de Iniciativas Juvenil*.
- Apoyar la creación de una base de datos que incluya un inventario de las iniciativas juveniles existentes y potenciales, proporcionando información sobre sus objetivos, alcance, recursos necesarios y etapas de desarrollo, para asegurar un seguimiento adecuado de las mismas.
- Las demás que sean designadas por el supervisor, dentro del marco de las actividades de apoyo previstas para el *Banco de Iniciativas Juvenil* y la Dirección de Ciudadanía Juvenil.
- Generar espacios de alianzas con entidades publicas o privadas para el fortalecimiento del proceso de banco de iniciativas

OBLIGACIONES GENERALES

- Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
- Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
- Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
- Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
- Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 , Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
- Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

- Expedir el registro presupuestal del contrato.
- Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
- Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
- Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
- Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
- Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: *Prestación de Servicios Profesionales*

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *La ejecución del contrato será en la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía*

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: *Cuatro (4) meses*

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: *Directora – Dirección de Ciudadanía Juvenil*

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

				JÓVENES VINCULADOS EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE CIUDADANÍA JUVENIL		
--	--	--	--	--	--	--

En este análisis encontramos, que durante los últimos años la alcaldía realizo cuatro (4) contratos con objeto similar y con elementos con características similares.

De acuerdo con el alcance que tuvieron estos contratos, se pudo constatar que en los contratos se adquirieron servicios de las mismas características.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$26.166.000)M/CTE

5.1.1. JUSTIFICACIÓN:

Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas.

Se deja constancia que al promediar los valores *de acuerdo a los datos*, o de acuerdo al incremento de los índices del precio al consumidor (IPC) (según corresponda), estos ya incluyen los costos por concepto de Impuestos contribuciones, y demás que fueron tenidos en cuenta.

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de (*Valor en letras y en números*) incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

5.1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acorde a las condiciones del mercado y al Decreto por medio del cual se establece la tabla de honorarios; para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.

5.2 FORMA DE PAGO: *El Municipio pagará el valor del contrato mediante cuatro (04) pagos mensuales vencidos, iguales y sucesivos por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$6.541.500).*

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social (Salud, pensión y ARL), y parafiscales, cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- **EXCLUSIONES.** *<Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla proclutura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública*

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Ante la ausencia de personal idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, se requiere contratar una persona PROFESIONAL con la suficiente idoneidad y experiencia en el sector preste sus servicios PROFESIONALES para la ejecución del objeto contractual.

- **IDONEIDAD:** *El futuro contratista deberá acreditar título de profesional de áreas como profesional en Políticas y Relaciones Internacionales, Derecho, Sociología, o cualquier otra disciplina de las ciencias sociales, con fotocopia del diploma o acta de grado.*
- **EXPERIENCIA:** *El futuro oferente deberá acreditar experiencia profesional relacionada de Treinta y Siete (37) a Cuarenta y Ocho (48) meses*

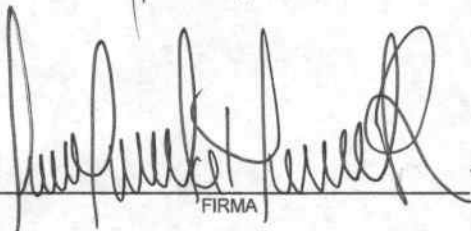
7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

- Banco de proyectos (si los recursos son de inversión).
- Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta
- Solicitud de CDP.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.

APROBÓ:
CLAUDIA PATRICIA BERNAL BARRERA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (E)

REVISÓ
LAURA MANUELA MANCERA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE CIUDADANIA JUVENIL

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:
LYDA PASTRÁN SAAVEDRA
Profesional Universitario
Elaboró Estudio Previo


FIRMA
FIRMA
FIRMA